

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

**Rad. 2011-00645**

Teniendo en cuenta que la **parte demandante en reconvención** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 16 de junio de 2022, y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito de la demanda de reconvención.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa de la demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Se condena en costas a la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000. Liquídense en su oportunidad.

5. Ejecutoriado este proveído, se ordena su archivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

(2)